



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA CIENCIA DE DATOS EN ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1°.- La presente resolución sólo se aplicará para las asignaturas de la Carrera Ciencia de Datos en Organizaciones.

ARTÍCULO 2°.- Del período de dictado de clases y su estructura.

Las asignaturas se dictarán con un funcionamiento estructurado en semestres. Cada asignatura podrá estar compuesta por módulos.

ARTÍCULO 3°.- De la inscripción en la asignatura.

Los estudiantes se inscribirán en la asignatura a través del Sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 4°.- Modalidad de evaluación.

Cada cátedra tendrá una modalidad que se basará en el presente reglamento para evaluar a los estudiantes que cursen la asignatura. Alternativamente, la cátedra podrá presentar el régimen de evaluación que mejor se ajuste a su modalidad de trabajo. La misma deberá ser presentada ante la Comisión Conjunta con sesenta (60) días de anticipación al inicio del semestre. La Comisión Conjunta analizará las propuestas y decidirá su aceptación o eventual modificación, informando a los Consejos Directivos.

Una vez aceptado el régimen propuesto, se deberá informar a los estudiantes por escrito, el primer día de clase de la asignatura.

Todo régimen alternativo tendrá vigencia por el período establecido por la Comisión Conjunta o hasta que la cátedra proponga uno nuevo.

Cada módulo tendrá una evaluación parcial (de características teórico-prácticas o sólo prácticas según el régimen de evaluación) y para rendirlo existirán dos oportunidades: una fecha original y un recuperatorio. Al final del curso habrá una posibilidad de recuperación adicional de cualquier módulo.

El cronograma de evaluaciones se acordará con la Comisión Conjunta y se dará a publicidad.

ARTÍCULO 5°.- Formas y requisitos para la aprobación de las asignaturas.

La aprobación de la asignatura se podrá lograr por promoción directa o con examen final según la propuesta elevada por la cátedra.

5.1. Promoción directa

La aprobación por promoción directa requiere que el estudiante alcance en cada evaluación una nota mayor o igual a cuatro y tenga promedio mayor o igual que seis entre las notas de los parciales.

Alternativamente, la cátedra podrá presentar un régimen de promoción que mejor se ajuste a su modalidad de trabajo. La misma deberá ser presentada ante la Comisión Conjunta con sesenta (60) días de anticipación al inicio del semestre. La Comisión Conjunta analizará las



propuestas y decidirá su aceptación o eventual modificación, informando a los Consejos Directivos.

5.2. Con examen final

Para los estudiantes que no hayan aprobado por promoción directa, pero hayan alcanzado una nota mayor o igual a cuatro en los aspectos prácticos de todas las evaluaciones o para aquellas asignaturas que no prevean el método de promoción directa, los estudiantes obtendrán la aprobación de la cursada y la habilitación para rendir el Examen Final de la asignatura.

5.2.1. Plazo de validez de la habilitación

La habilitación para rendir Examen Final tendrá una validez de seis (6) semestres, inmediatos al del curso aprobado. El estudiante que haya obtenido la habilitación para rendir Examen Final y se inscriba nuevamente en la asignatura, perderá automáticamente dicha habilitación.

5.2.2. De los exámenes Finales

Para rendir los exámenes finales existirán mesas examinadoras integradas por los Profesores de las Áreas/Asignaturas cuyas conformaciones serán determinadas por cada Facultad. Deben integrarse con al menos dos profesores. Se definirán mesas de examen entre los meses de Febrero a Diciembre, asignando en cada llamado un conjunto de asignaturas.

Superada la fecha de vencimiento de la cursada de la asignatura según el calendario académico, el estudiante deberá recurrar la misma.

5.3. De la calificación del estudiante

5.3.1. Promoción Directa

Al finalizar el período se asentará en el legajo del estudiante la nota de aprobación obtenida.

5.3.2. Con Examen Final

El examen final se asentará en el legajo del estudiante con la calificación correspondiente (0 a 10). Este examen se aprobará con calificación entre 4 y 10.

ARTÍCULO 6°.- Régimen de cursada para las materias correlativas posteriores para estudiantes con habilitación para rendir examen final.

El estudiante que haya aprobado la cursada de la asignatura X y se encuentre en condiciones de rendir su examen final, podrá inscribirse para cursar las materias que tengan a ésta como correlativa previa, pudiendo sólo obtener la aprobación de los Trabajos Prácticos. Para poder inscribirse a cursar asignaturas correlativas NO inmediatas de X, cualquiera sea su modalidad, el estudiante deberá tener aprobado el examen final de la asignatura X.

ARTÍCULO 7°.- Cualquier solicitud de excepción a esta reglamentación será tratado por la Comisión Conjunta a petición del interesado.